

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-1048 del 05 de diciembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la **COMPANÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con Nit 890.903.407-9, en calidad de propietaria, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO URIBE NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.934, en beneficio del predio denominado "Centro Nacional de Salvamentos" identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria números 020-10221, 020-10222, 020-1222, 020-14600, 020-2452 y 020-21186, ubicados en la vereda La Mosca, Los Colorados y Garrido del municipio de Guarne.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 18 de enero de 2018, generándose el Informe Técnico número **131-0172 del 07 de febrero de 2018**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

El predio de interés se localiza en el Km 31+100 sobre la vía principal autopista Medellín – Bogotá, y corresponde al Centro Nacional de Salvamentos, donde se realizó visita técnica y durante el recorrido se observó lo siguiente:

- 3.1. *Los árboles objeto de la solicitud se encuentran dentro del predio el cual es propiedad de la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y se localiza en el Km 31+100 sobre la vía principal autopista Medellín – Bogotá.*
- 3.2. *El predio corresponde al Centro Nacional de Salvamentos, por lo que permanentemente es visitado por usuarios y trabajadores, limita con una vía pavimentada de acceso intermunicipal, presenta topografía de llanuras planas, en su interior se cuenta con una cobertura vegetal consistente en prados, jardines, y diferentes coberturas de bosque introducido y árboles nativos, que por lo observado en campo son producto de una regeneración natural.*

En la solicitud se indicó que los individuos objeto de la solicitud de aprovechamiento corresponden a un Pino, una Pandurata y nueve Falsos Laurel, localizados cerca de un parqueadero. Al realizar una inspección más detallada se evidenció que los árboles corresponden a las especies Ficus lyrata (1), Araucaria columnaris. (1) y Ficus benjamna (9). El Ficus lyrata (1) y la Araucaria columnaris. (1) presentan riesgo por posible riesgo de volcamiento ya que son individuos adultos con inclinaciones significativas y deficientes condiciones fitosanitarias. Los Ficus benjamina no presentan riesgo, solo desean ser retirados por posibles afectaciones de las raíces subsuperficiales secundarias.

Con la acompañante se determinó que lo más factible era erradicar los árboles inclinados y crear una barrera para las raíces de los otros 9 árboles ya que conforman una cobertura continua donde habita permanentemente fauna (Reptiles, Anfibios y Mamíferos pequeños).

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada fuera del predio para su dimensionamiento, almacenamiento y/o la disposición final de los residuos que carecen de uso práctico.

- 3.3. *Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a acuerdos corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:*

- Los árboles carecen de relevancia ecológica para la zona y no pertenecen a una especie vedada a nivel nacional, regional, CITES o CIU.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

| Volumen comercial otorgado | | | | |
|----------------------------|--------------|-------------------|----------|---------------------------|
| Item | Nombre común | Nombre científico | Cantidad | Volumen (m ³) |
| 1 | Eucalipto | Eucalyptus sp. | 3 | 6,793 |
| TOTAL = | | | 3 | 6,793 |

3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura total promedio (m) | Altura comercial promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------------|----------------------|--------------|---------------------------|-------------------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Moraceae | Ficus lyrata | Pandurata | 15 | NA | 0,3 | 1 | 0,64 | NA | Tala rasa |
| Araucariaceae | Araucaria columnaris | Araucaria | 8 | NA | 0,95 | 1 | 3,40 | NA | Tala rasa |
| Total = | | | | | | 2 | 4,04 | | |

3.6. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en los predios identificados con FMI N° 020-14600, 020-10221, 020-10222, 020-21186, 020-1222, 020-2452, que se localizan en la vereda La Mosca, Los Colorados y Garrido del municipio de Guame, para las siguientes especies:

Tabla 1. Arboles a intervenir:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------------|-----------------------------|--------------|----------|---------------------------------|--|
| Moraceae | <i>Ficus lyrata</i> | Pandurata | 1 | 0,64 | Tala rasa |
| Araucariaceae | <i>Araucaria columnaris</i> | Araucaria | 1 | 3,40 | |
| Total = | | | 2 | 4,04 | |

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en los predios identificados con FMI 020-14600, 020-10221, 020-10222, 020-21186, 020-1222, 020-2452, que se localizan en la vereda La Mosca, Los Colorados y Garrido del municipio de Guarne, deben ser intervenidos por medio del sistema de **tala rasa** con el fin primordial de eliminar el riesgo por posible evento de volcamiento a corto plazo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con Nit 890.903.407-9, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO URIBE NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.934, para las siguientes especies forestales establecidas en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria números 020-14600, 020-10221, 020-10222, 020-21186, 020-1222, 020-2452, localizados en la vereda La Mosca, Los Colorados y Garrido del municipio de Guarne:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|----------------|-----------------------------|--------------|----------|---------------------------------|--|
| Moraceae | <i>Ficus lyrata</i> | Pandurata | 1 | 0,64 | Tala rasa |
| Araucariaceae | <i>Araucaria columnaris</i> | Araucaria | 1 | 3,40 | Tala rasa |
| Total = | | | 2 | 4,04 | |

Parágrafo 1º. Se informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **JUAN FERNANDO URIBE NAVARRO**, en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, o quien haga sus veces, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3 para especies exóticas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, para un total de **6 árboles** en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8. Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA.(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$11.430 x 6 árboles) = **(\$68.580)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El interesado debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen asociado las siguientes coordenadas:

| Descripción del punto | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z(msnm) |
|-----------------------|------------------|---------|----------|---------------|---------|----------|---------|
| | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | |
| Sitios de Aprovec. | -75 | 23 | 25,26 | 6 | 13 | 15,3 | 2084 |

3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
7. Los desperdicios producto de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
8. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN FERNANDO URIBE NAVARRO**, en calidad de representante legal de la **COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.318.06.21392**

Dependencia: Trámites Ambientales.

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proyectó. V. Peña P

Revisó: Abogada P. Usuga Z.

Técnico. D. Mazo.

Fecha: 12/02/2018